



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte actora subsanó oportunamente las falencias advertidas en Auto que antecede. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 106

Puerto Asís, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00088-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandantes: Oscar Andrés Rentería y Ana Leticia Quiñones

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 19-05-2021 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (P),

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia constituido por OSCAR ANDRÉS RENTERÍA SALAS y ANA LETICIA QUIÑONES FERNANDEZ a favor de la menor de edad H.D.R.Q., la cual fue presentada mediante apoderado judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con el numeral 8° del Art 577 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente de este asunto a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Agente del Ministerio Público, a través de



la Personería Municipal de Puerto Asís. Córraseles traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo consideran se pronuncien. Cúmplase dicha carga por el apoderado.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS DE LA CRUZ BURBANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.337.630 de San Miguel (P), titular de la tarjeta profesional de abogada No 309.446 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

QUINTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, e igualmente remítasele el link de acceso al proceso. Déjense las constancias en el expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869b3a3d5a93de9f86344ab0befbe7fc904e4d2d5262b306f0294881627cd28f

Documento generado en 27/05/2021 07:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>